



Plaza de España, 12  
Tlfn.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE TERRENOS  
DE USO PÚBLICO  
POR MESAS Y SILLAS  
CON FINALIDAD LUCRATIVA

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 24/OCTUBRE/1991  
(BOP Nº 261, DE 13/11/1991).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 24/OCTUBRE/1991.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 31/DICIEMBRE/1991, BOP Nº 300.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 13/11/2013 – BOP Nº 248 de 30/12/2013



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS  
Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**Artículo 1º.- Concepto.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia para la ocupación del dominio público o espacios libres de propiedad privada mediante veladores u otros elementos auxiliares vinculados a establecimientos públicos y/o actividades recreativas, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la precitada Disposición.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.-**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.-**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa:

	<b>Euros</b>
a) Por metro cuadrado y día de ocupación con elementos no fijos, desde el 1 de junio al 31 de agosto y del 1 al 31 de diciembre .....	<b>0,10 €</b>
b) Por metro cuadrado y día de ocupación con elementos no fijos, desde el 1 de enero al 31 de mayo y desde el 1 de septiembre al 30 de noviembre .....	<b>0,05 €</b>
c) Por metro cuadrado y día de ocupación con elementos tales como toldos, carpas o similares durante todos los meses .....	<b>0,05 €</b>

Como aclaración, en el caso de que bajo la zona ocupada por un toldo o similar, se produzca una ocupación con elementos no fijos, como mesas y sillas, se deberá aplicar la suma de las tarifas "c)" y la correspondiente "a)" o "b)".



En cuanto a la clasificación de las calles, se regirá por la establecida a efectos de Tarifa en la Tasa de la Ordenanza reguladora de Quioscos en la vía pública.

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 5º.- Administración y cobranza.-**



Plaza de España, 12  
Tlfns.: 959 308 119  
959 308 194  
Fax.: 959 308 353  
**21630 - BEAS (Huelva)**

**AYUNTAMIENTO DE BEAS**

Página web: [www.aytobeas.es](http://www.aytobeas.es)  
e-mail: [ayuntamiento@aytobeas.es](mailto:ayuntamiento@aytobeas.es)

1.- Se faculta a la Comisión de Gobierno para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por este Precio Público, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuera gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de Diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse en las Tarifas de la Ordenanza.

2.- La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

3.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer trimestre del año natural.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1.991, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas, a 26 de Diciembre de 1.991.-